

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. proceso: 701-21-JH

OREJUELA VITERI JUAN MANUEL, acusado y accionante dentro de este proceso CONSTITUCIONAL, comparezco con el mayor de los respetos a exponer y solicitar:

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE SE APLIQUE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Constitución de la República del Ecuador: Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos **serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público**, administrativo o judicial, **de oficio o a petición de parte**.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, **para desechar la acción** por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

SOLICITO UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE MIS DERECHOS

El derecho Constitucional concibe el ejercicio de la acción para y ante cualquier AUTORIDAD, cuando se trate de violaciones a las garantías fundamentales, y es así, que solicito a ustedes miembros de este Honorable Tribunal, que aplicando estas disposiciones SUPREMAS, se me conceda el derecho de exponer en audiencia mi petición de NULIDAD PROCESAL, por violación al debido proceso, y en este caso violación al derecho a la defensa como es considerado el estar dos veces procesado por los mismos hechos.

El Estado Constitucional de Derechos entiende que las personas poseen cualidades innatas, **que no requieren de la expedición de una ley para su efectivo ejercicio**, así declara la carta magna, al establecer en su artículo 426 que “...*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos...*”. Esta norma guarda concordancia con el artículo 11. 3 ibídem, que manifiesta que: “...*El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades...*”. En este mismo sentido, el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa que: “...*los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...*”.

En definitiva, “...*los derechos humanos constituyen la base del sistema político y jurídico contemporáneo...*”, por ende, la actividad estatal debe estar al servicio de la efectiva vigencia, garantía y protección de los derechos fundamentales, **y no supeditada a la noción de mera legalidad formal**. (Resaltado de esta defensa técnica) (CAUSA NO. 09113-2021-00060.

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO).

SE ESTA VIOLENTANDO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE UN CIUDADANO, LO QUE LE PODRÍA COSTAR LA VIDA.

1. Según lo determina y protege la Constitución en su Art. 76 numeral 7, letra i. Al haber una Sentencia previa por los mismos hechos.

Existe prueba fundamental que demuestra la nulidad de esta causa, la Sentencia ejecutoriada del proceso **No. 09285-2015-01527** Falsificación de firmas, proceso judicial penal, juzgado en este mismo cantón Guayaquil, y, donde se adjetivaron penalmente los MISMOS actos y hechos, que se están juzgando en este proceso **No. 09285-2017-00832**, en contra del hoy Acusado e impugnante.

ANTECEDENTES DEL CASO No. 09285-2017-00832

CONSTANTES en Sentencia. -**La Fiscalía por intermedio de la Fiscal Ab Walter Suarez Farías**, Realizó la exposición inicial, manifestando: “ ... En cumplimiento del Art 195 de la Constitución, en cuanto a la teoría del caso debo manifestar que en

1. Principio este hecho es conocido por la fiscalía por la denuncia que presentara el ciudadano el señor Barco León Diego Felipe,
2. quien manifiesta que el 2 de octubre del 2009, se acerca hasta las instalaciones del IESS, al departamento de Historia Laboral, en ese momento se entera que le habían suplantado su identidad,
3. donde se entera que otra persona ha hecho mal uso de sus datos, y esta persona consta como empleado en la Universidad de Guayaquil,
4. se cometió un delito de peculado

Se solicita a través de la Universidad que intervenga **la Contraloría General del estado** para hacer un examen especial, en la Facultad de Administración... de este informe en sus conclusiones se determina indicios de responsabilidad penal por la contracción del referido ciudadano Barco León Diego Felipe, al que presuntamente **se le había suplantado su identidad**, los pagos que lo hicieron a través de transferencia, mediante transferencias bancarias del **año 2008 y 2009**, no habiendo soporte que justifique los pagos y el proceso de contratación del Ing. Comercial Diego Felipe Barco León...

ANTECEDENTES DEL PROCESO PENAL No. 09285-2015-01527

(**María José Aguirre**) Fiscal. Constantes en Sentencia

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 286 del Código de Procedimiento Penal, el Presidente concedió el uso de la palabra para la exposición de la TEORÍA DEL CASO, en el

siguiente orden: 4.1. La Fiscal Interviniente, quien compareció en representación de la Fiscalía Provincial del Guayas para realizar la exposición inicial de su teoría del caso sobre los hechos que son objeto de juzgamiento y en lo principal dijo: "...El día 02 de octubre del 2009, el señor Diego Barco León se acercó a las oficinas del IESS con la finalidad que le emitan un Certificado Laboral; en ese momento, él se percató que trabajaba en la Universidad de Guayaquil; cosa que no era cierto, ya que no se encontraba en esa época bajo relación de dependencia de ninguna institución pública, lo que le sorprendió y puso una denuncia para establecer que es lo que había sucedido. Además, indicó que, muchas veces dio una tarjeta American Express que por sus excelentes movimientos bancarios, él se había hecho acreedor de esta tarjeta y él paga en dicho banco" ...

SENTENCIA N.º 179-16-SEP-CC - CASO N.º 2212-13-EP - CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En esta Sentencia, la Corte Constitucional nos da a conocer los principios de la Garantía del no al doble juzgamiento el derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa y a recibir de los poderes públicos resoluciones debidamente motivadas.:

- I. El derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República contiene varias garantías, dentro de las que se encuentra la garantía de no ser juzgado más de una vez por la misma causa descrita en el numeral 7 literal i del citado artículo del texto constitucional...
- II. ...el propósito del principio non bis in idem está dirigido a impedir la existencia de dos o más causas que contengan acciones constitucionales por un mismo acto. Lo opuesto originaría la concepción de que dos resultados sobre un mismo tema podrían generar confusión en el ordenamiento y la seguridad jurídica.
- III. En el marco del denominado bloque de constitucionalidad, también encontramos disposiciones normativas relativas al derecho en cuestión, así por ejemplo el artículo 8 numeral 4 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** prescribe que "El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos". En la misma línea, el artículo 14 numeral 7 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** señala que: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país".

A partir de lo señalado, se advierte que este Organismo comparte el criterio esgrimido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada dentro del caso Mohamed vs Argentina la cual determina "... que el principio non bis in idem, consagrado en el artículo 8,4 de la Convención, se sustenta en la prohibición de un nuevo juicio sobre los mismos hechos que han sido materia de la sentencia dotada con autoridad de cosa juzgada".

- IV. Por otro lado, esta Corte Constitucional ha sido clara al manifestar que para que el principio non bis in idem sea invocado como una garantía del debido proceso, es necesario que exista una resolución proveniente de una causa iniciada ex ante, a un proceso en el cual confluyan cuatro presupuestos que deriven en la prohibición de doble juzgamiento contenida en el principio cuestión, a saber: **eadem personae, identidad de sujeto; eadem res, identidad de hecho; eadem causa petendi, identidad de motivo de persecución y finalmente, al tenor de nuestra Norma Suprema, identidad de materia.**

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º012-14-SEP-CC, caso N.º0529-12-EP; sentencia N.º 221-14-SEP-CC, caso N.º2161-11-EP

ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS PARA DECLARAR LA VULNERACIÓN AL
PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM

- 1) **EADEM PERSONAE**, identidad de sujeto. - Procesos No. **09285-2017-00832** y No. **09285-2015-01527** *El procesado JUAN MANUEL OREJUELA VITERI, de nacionalidad ecuatoriana; con cédula de ciudadanía No. 0905052551; de 66 años de edad; de estado civil divorciado; de instrucción superior.*
- 2) **EADEM RES**, identidad de hecho. – según la Corte Constitucional los hechos que constituyen indicios en los procesos penales y que podemos identificar son:

COROLARIO DE LAS SENTENCIAS. –

1. **Denuncia única en ambos procesos No.09-10-07022, No.09285-2015-01527 y peculado No. 09285-2017-00832**
2. Misma persona acusada y sentenciada en ambos casos.
3. Víctima la Universidad de Guayaquil
4. **Sentencia de Peculado; Testimonio del Sr. DIEGO FELIPE BARCO LEÓN;** “En el año 2009 cuando revisé con la clave el historial laboral, la sorpresa que estaba afiliado en la Universidad de Guayaquil... Cuando yo nunca trabajé ahí me preocupa e hice la consulta con el ab. Navarrete y el me recomendó que ponga la denuncia en la fiscalía para que investiguen porque está afiliado en la Universidad de Guayaquil Yo no sabía quién retiraba el dinero...
Sentencia de falsificación de firma; Testimonio del Sr. DIEGO FELIPE BARCO LEÓN “Yo me acerque al seguro a sacar mi fondo de reserva, es allí cuando yo me doy cuenta que estaba afiliado a la universidad de Guayaquil y es por eso que voy donde el abogado a consultarle que yo nunca he trabajado en la universidad y por lo tanto que debo hacer y el me recomendó que ponga la denuncia.
5. **Peculado y Falsificación.-TESTIMONIO DEL SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA FREDDY JAVIER BAZANTE QUINTANILLA,**(Autor de la pericia Documentológica de la firma y rubrica supuestamente del señor DIEGO FELIPE BARCO LEÓN, quien debidamente juramentado y advertido del perjurio en caso de faltar a la verdad en lo principal, manifestó : Por disposición de la Fiscalía fui designado a realizar la pericia grafo técnica de la firma del señor Diego Felipe Braco León, **Informe FPeculado; Informe Pericial Documentológico No. DCG31500352.**
: “...Me encuentro asignado al Departamento de Criminalística de Pichincha. En el año 2015 me encontraba asignado al Departamento de Criminalística de Guayaquil. Sí es correcto, realicé el **Informe Pericial Documentológico No. DCG31500352.** El objeto de la pericia fue verificar la autenticidad de un contrato de trabajo No. 0416 y otro contrato de trabajo No. 0128, de las firmas obrantes obtenidas al señor DIEGO FELIPE BARCO LEON. **Informe fs.98 a 109 Falsificación de firmas .**
6. El informe de Contraloría General del estado. **DR1-0005-2011**, del expediente de peculado **MISMO DEL expediente de falsificación.**
7. Testimonio, de Economista Alfredo Lucin Sornoza , sentencia por peculado y por sentencia de falsificación de firmas.

llegó un pedido de la fiscalía al Contralor para que se revise una denuncia presentada por el señor Barco León, la fiscalía adjunto un certificado, indicando que el señor Barco León había trabajado en el año 2008 y 2009, como parte del programa como coordinador del seminario de graduación CPA de Ciencias Administrativas, por lo que decimos analizar todo el proceso

8. **Conclusiones de Falsificación de firmas y de Peculado;** “...En comunicación de 23 Septiembre de 2010 el señor Oswaldo Ignacio Toledo Cruz, Coordinador de la facultad de ciencias administrativas, certifica que la tarjeta virtual 010800 0909591281 00 1 a nombre de Barco Diego se la entregó al ingeniero Juan Orejuela Viteri, funcionario que argumenta no haber recibido la mencionada tarjeta” ...

9. - de la Sentencia de falsificación de firmas:

- a. MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN, considera que se encuentra comprobada con lo siguiente: 1.- Con el Informe Pericial Documentológico No. DCG31500352, de fecha 4 de agosto del 2015, ratificado mediante testimonio de su suscriptor, Sargento Segundo de Policía Freddy Abel Basantes Quintanilla.
- b. .- Con la denuncia presentada por Diego Felipe Barco León.
- c. 3.- Con el Informe de Indicios de Responsabilidad Penal, DR1-0005-2011, de fecha 14 de enero del 2010, como parte del examen especial del periodo 2006/01/01 hasta 2009/12/31, realizado a la Universidad de Guayaquil (análisis del proceso de contratación y pago de remuneraciones del Ingeniero Comercial Diego Felipe Barco León, sustentado mediante testimonio del Economista Alfredo Eulogio Lucín Sornoza.

.- Sentencia Peculado:

- a. 13.1).- **MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN:** “Así tenemos la materialidad de la infracción, con los testimonios de terceros, rendidos bajo juramento de los señores Sargento Primero de Policía FREDDY JAVIER BAZANTE QUINTAMILLA, quién indico que realizo la pericia grafotécnica de la firma del señor Diego Felipe Barco León, que constan estampadas en el contrato No. 416 del 1 de Abril del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008, como Coordinador, y en el contrato No. 0128 del 1 de enero del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009, como coordinador de dichos contratos que fueron recabados en el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Administrativas, dichas firmas al ser analizadas y comparadas con muestras de escritura del señor Diego Felipe Barco León, llego a la conclusión que estas firmas fueron realizadas por diferente personalidad gráfica.- Con el testimonio del EC. ALFREDO EULOGIO LUCIN SORNOZA, Auditor de la Contraloría General del Estado, quién indico que en el 2010 hicieron un examen especial a la Universidad de Guayaquil, en la que se incluya el análisis

a las disponibilidades, anticipos de fondo, cuentas por cobrar, bienes de administración, cuentas por pagar y denuncias relacionadas con las cuentas descentralizadas en las Facultades, recaudación de impuestos del dos por mil, pago de pensión de jubilado, presupuesto de partida de gastos de personal, en el transcurso del examen llegó un pedido de la fiscalía al Contralor para que se revise una denuncia presentada por el señor Barco León, la fiscalía adjunto un certificado, indicando que el señor Barco León había trabajado en el año 2008 y 2009, como parte del programa, como coordinador del seminario de graduación CPA de Ciencias Administrativas, por lo que decidieron analizar todo el proceso, determinaron que la Universidad de Guayaquil había hecho un convenio de pagos con el Banco Guayaquil, y el Banco les entregaba las tarjetas a la Universidad de Guayaquil

La Corte señala el Iter Criminis. **SENTENCIA N.º 179-16-SEP-CC - CASO N.º 2212-13-EP - CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Con el mismo informe de indicios de responsabilidad penal **DR1-0005-2011** realizado a la Universidad de Guayaquil por la Contraloría General del Estado, es decir con los mismos hechos que se investigaron y se sentenciaron en el juicio de falsificación de firmas, se inicia otro enjuiciamiento por peculado ante el Juez de Garantías Penales de Guayaquil, en contra del señor Juan Manuel Orejuela Viteri, según consta en ambas Sentencias.

A partir de las circunstancias anotadas se determina que los procesos penales **No. 09285-2017-00832** y proceso **No. 09285-2015-01527**, persiguen los mismos hechos, por lo cual se configura el segundo parámetro para establecer la existencia de un doble juzgamiento.

3) **EADEM CAUSA PETENDI**, identidad de motivo de persecución. –

Los tipos penales por los cuales han sido iniciadas las acciones en las judicaturas citadas en párrafos precedentes, obedecen a delitos tipificados en el extinto Código Penal de la siguiente manera:

Peculado: **CÓDIGO PENAL.-**

Art. 257.- Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional.

C.P Art.339.-Será reprimida con pena de seis a nueve años de reclusión menor, cualquiera otra persona que hubiere cometido una falsedad en instrumentos públicos, en escrituras de comercio o de banco, contratos de prenda agrícola o industrial o de prenda especial de comercio, en escritos o en cualquier otra actuación judicial: Ya por firmas falsas;

COIP Art. 328.-Falsificación y uso de documento falso. - La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. **SENTENCIA N.º 179-16-SEP-CC - CASO N.º 2212-13-EP - CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

En el caso en análisis, el fin o propósito delictivo es el mismo, apropiarse ilícitamente de los recursos de LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, los hechos que se revelan con el informe de indicios de responsabilidad penal **DR1-0005-2011** realizado a la Universidad de Guayaquil por la Contraloría General del Estado, que sirvieron de fundamento tanto para el enjuiciamiento por falsificación y uso de documento falso, como para el de peculado son los mismos, en dicho informe se revela el **iter criminis o camino del delito**, razón por la cual existe identidad en el motivo de inicio de las dos causas penales precedentemente señaladas.

4) **IDENTIDAD DE MATERIA.** –

Los delitos por los cuales se iniciaron las causas penales referidas en párrafos precedentes tienen plena consonancia entre sí, los dos tutelan el patrimonio del sujeto pasivo de la infracción. En cuanto a la materia, los mismos jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha en su fallo impugnado, en el acápite titulado por ellos como consideraciones generales, expresamente señalan que se tratan de dos tipos penales distintos, con elementos estructurales distintos y con bienes jurídicos protegidos distintos, por lo que concluyen que se trata de distinta materia, desorientando o distraendo la atención del hecho jurídico en concreto, que es el doble juzgamiento. En el punto, se tiene que el estudio de las ciencias jurídicas se lo desarrolla por instituciones, las que sostienen y desarrollan con el aporte de las distintas fuentes del Derecho, entre ellas las normas, es indudable que estamos frente a una institución del derecho penal conocida como tipo penal que se estructura por elementos constitutivos, bienes jurídicos protegidos, etc., todos estos elementos actúan copulativamente para estructurar la institución jurídica tipo penal, que le dan identidad y que es la razón de ser del derecho penal. Sin tipo penal, no existe pena ni enjuiciamiento -nida poena sine lege- por lo que no está en discusión que estamos frente a dos enjuiciamientos por los mismos hechos dentro de la materia penal.

**SOLICITO SE CONVOQUE A AUDIENCIA PARA SUSTENTAR MI
PRETENSIÓN**

Solicito muy respetuosamente que se convoque a audiencia para fundamentar en legal y debida forma mi pretensión.

NOTIFICACIONES

He señalado la casilla judicial electrónica No. **1708976723** y el correo electrónico **gersonsantiago@hotmail.com** para futuras notificaciones.

GERSON BERMÚDEZ

Gerson Santiago Bermúdez

09-2088-276 F-A-G